

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 12.642.— APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 2 pesetas; trimestre, 6; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excecutivas	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 --
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 --
Idem particulares.....	1,50 --

Número suelta, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO II

ACTOS SUJETOS, EXCEPTUADOS Y NO SUJETOS

#### Artículo 5.º

Con relación a bienes muebles e inmuebles

11. El reconocimiento de censos, cuando el censalista acredite haber satisfecho el impuesto por la adquisición y tenga por exclusivo objeto hacer constar la existencia o rehabilitación del derecho por parte de aquél.

12. Los contratos de ejecución de obras que no excedan de 4.000 pesetas.

13. La constitución y cancelación de fianzas de todas clases, sean o no hipotecarias, que presten los tutores para garantizar el ejercicio de su cargo.

14. Los excesos o diferencias que unos herederos deban abonar a otros cuando, en virtud del párrafo segundo del artículo 1.056 y del primero del 1.06 del Código Civil, les haya sido adjudicada en una finca mayor porción de la que les correspondiese por su haber hereditario; esto no releva a cada heredero de abonar el impuesto sucesorio que les corresponda con arreglo a la Ley.

15. La cancelación de hipotecas, cuando el acreedor hipotecario adquiere el inmueble gravado, y su extinción en los casos y en la parte que por insuficiencia del inmueble hipotecado no haya alcanzado el valor de éste a satisfacer el importe de los créditos garantidos, así como la extinción de las hipotecas posteriores que hubiere.

16. La constitución de hipotecas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y en las redenciones de censos, verificadas todas en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 12 de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1878.

17. La extinción de pensiones constituidas por contrato, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al cesionario si se hubiese deducido del valor de los bienes el capital de la pensión.

Y la extinción de las constituidas por testamento, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al heredero o legatario, en su caso, por el capital deducido.

18. La extinción en todo caso de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones u orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías, y la constitución de las que no lleguen a 1.000 pesetas anuales, o la única entrega de las que no alcancen la indicada cantidad.

19. Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas a otra colindante siempre que la suma del valor de los bienes permutados no exceda de 2.000 pesetas, siendo necesario que conste la permuta en documento con los requisitos precisos, a tenor de la ley Hipotecaria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca.

20. Los préstamos personales, pignoratícios o hipotecarios que otorguen o reciban los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffeissen y demás instituciones análogas, y las extinciones o cancelaciones de dichos préstamos, en cuanto concurren los requisitos exigidos por la ley de 4 de Junio de 1908 y mientras dicha ley se halle vigente.

21. La constitución de préstamos personales, o con fianza pignoratícia o personal constituida en el mismo documento, y los contratos de depósito retribuido que se consignen también en documento privado, así como

los que, con garantía de efectos públicos o valores industriales, se realicen por Bancos o Sociedades y con intervención de Agente de Bolsa o Corredor de Comercio.

22. La extinción de toda clase de préstamos que no estuvieren garantidos con hipoteca, y la de los contratos de depósito retribuido y de prenda, de reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.

23. Los contratos de préstamos, sean o no hipotecarios, que se otorguen por un plazo que no exceda de diez años, para el pago del impuesto por herencia.

24. La constitución y la devolución de las reservas matemáticas a que se refiere la ley de 14 de Mayo de 1908 sobre inspección de las Compañías de Seguros.

25. Las adquisiciones de bienes o derechos reales que se verifiquen a virtud de retracto legal, cuando el comprador o adquirente contra el cual se ejercite aquel derecho hubiese satisfecho ya el impuesto.

26. Las indemnizaciones, pensiones y beneficios de seguros, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros o sus familias por virtud de lo dispuesto en la legislación especial sobre Accidentes del trabajo.

27. Las aportaciones de capital que se hicieren a las Sociedades cooperativas de obreros de producción o de consumo, y a las de crédito mutuo que funden los agricultores, así como los contratos de préstamo que estas últimas celebren con sus asociados, con destino exclusivamente a la adquisición de semillas, abonos, y aperos de labranza.

28. Las aportaciones de bienes hechas por el marido a la sociedad conyugal, y las que realice la mujer en calidad de dote inestimada o de parafinales, así como las adjudicaciones que en pago de las mismas se realicen al disolverse la sociedad cuando se adjudiquen los mismos bienes aportados.

29. La asignación de alimentos en los casos a que se refieren los artículos 1.430 del Código civil y 1.100 de la ley de Enjuiciamiento civil.

30. Las informaciones posesorias y de dominio, en el solo caso de que se acredite haber satisfecho ya el impuesto por el título alegado como fundamento de ellas y por los mismos bienes.

31. Los actos y contratos de todas clases, que se refieran a bienes del

Patrimonio de la Corona, en los casos en que recaiga sobre este la obligación de satisfacer el impuesto.

32. Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la Caja Postal de Ahorros y las operaciones que la misma realice, así como las transmisiones por herencia de las sumas representadas por las libretas de dicha Caja, siempre que no excedan, en cuanto a cada titular, de las cantidades por las cuales la Caja abone interés.

(Continuará)

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden circular de esta Presidencia del Consejo de Ministros, número 201, de fecha 18 del corriente, por la cual, al objeto de reunir las dispersas iniciativas y actuaciones, encaminadas a difundir por el país prácticas y enseñanzas que robustecen la ciudadanía y perfeccionan al individuo física y moralmente, se crea una Comisión para dar vida a una organización nacional capaz de desenvolver la preparación ciudadana que las prácticas de la educación física y gimnástica, el escultismo y el tiro llevan consigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a las personas siguientes para que figuren como Vocales de la mencionada Comisión:

Doña Cándida Cadenas y Campo, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zamora.

Doña Encarnación Navarro Delgado, Profesora de educación física de la Escuela Normal Central de Maestras.

Don Julio Oresanz y Tarongi, Jefe Médico de Sanidad exterior, con destino en el Ministerio de la Gobernación.

Don Antonio Doz Soler, Comandante Médico con destino en las Prisiones militares de Madrid.

Don Rufino Blanco Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio y miembro de la Comisión interministerial de Educación física.

Don Marcelo Sanz Romo, Profesor especial de Educación física de la Escuela Normal Central de Maestros; y que como Secretarios, a propuesta de

los Excmos. Sres. Presidente y Vicepresidentes de la mencionada Comisión, sean nombrados, respectivamente, el Sr. D. Manuel Miralles Salabert, Vicepresidente segundo de la Junta Central del Tiro Nacional de España; D. Juan Antonio Dimas, miembro del Consejo Nacional de los Exploradores de España, y el Coronel de infantería D. Enrique Ruiz Fornells, Director de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro y Vocal de la Comisión interministerial de Educación física e instrucción premilitar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con carácter temporal puedan ser agregadas a la citada Comisión y a su propuesta, pero sin constituir ponencias, personas que ostenten representaciones o estén especializadas en actividades similares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DE ABRIL DE 1927

*Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e Instrucciones que se consignan al final de esta relación.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

#### Provincia de Madrid

2-8. Tres plazas de Mozos de carga de Correos en Madrid, a 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad. Podrá ser trasladado por la Dirección general en cualquier momento donde las necesidades lo exijan.

289. Cartero de Fuenlabrada, con 365 pesetas.

290. Idem de Mejorada del Campo, con 365 pesetas.

291. Idem de Daganzo de Arribas, con 706,25 pesetas.

292. Idem de Campamento de Carabanchel, con 937,50 pesetas.

293. Idem de Colmenar del Arroyo, con 456,25 pesetas.

294. Idem de Fuencarral, con 375 pesetas.

295. Idem de Valdelamasa, con 456,25 pesetas.

296. Idem de Villar del Olmo, con 250 pesetas

297. Peatón de Carabanchel Alto a Cuatro Vientos, con 1.000 pesetas.

298. Idem de Puente de Vallecas a barrio de la China, con 1.400 pesetas.

299. Idem de Chozas de la Sierra a Manzanares el Real, con 750 pesetas.

300. Idem de Lozoyuela a Presa de Puentes Viejas, con 550 pesetas.

301. Idem de Santa María de la Alameda a Robledondo, con 500 pesetas.

302. Una Plaza de inspector de Peatones del extrarradio de Madrid,

con 2.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

303. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Madrid, a 2.000 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 40 de esta relación.

304. Una plaza de Peatón del extrarradio de Madrid, con 1.500 pesetas. Tendrá la obligación de efectuar la carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y prestar cuantos servicios compatibles con su cargo les encomienden los Administradores principales.

305. Una plaza de Peatón del extrarradio de Carabanchel Alto, con 1.000 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones señaladas en el número 304 de esta relación.

306. Una plaza de Peatón del extrarradio de Alcalá de Henares, con 1.500 pesetas. Tendrá las mismas obligaciones que las determinadas en el número 304 de esta relación.

#### Personal subalterno

530. Ayudante de caja en los Talleres gráficos de la Dirección general de Correos (Madrid), con 2.500 pesetas (2.ª categoría). Acreditar, por certificado, poseer el oficio.

#### Dirección general de Administración

532. Mozo del balneario del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid), con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Prestará servicio de seis de la mañana a cuatro de la tarde y cuidará de la caldera, limpieza de llaves, duchas, etc., y del manejo de la máquina del lavadero mecánico y de los motores eléctricos, para lo cual acreditará poseer conocimientos de mecánica y electricidad.

535. Mecánico conductor del Sanatorio Lago, Tablada, Guadarrama (Madrid), con 4.000 pesetas anuales (2.ª categoría). Poseer el carnet de conductor y acreditar, por certificado, poseer conocimientos de mecánica para atender a las diversas instalaciones del Sanatorio. Residencia obligada en Tablada, Guadarrama (Madrid).

536. Tres enfermeros de la enfermería Victoria Eugenia, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría).

537. Sereno Conserje de la Enfermería Victoria Eugenia, con 2.000 pesetas anuales (2.ª categoría).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Cuerpo de Ingenieros

538. Dos auxiliares de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, a 2.500 pesetas anuales cada uno, como sueldo de entrada, y los aumentos por años de servicios que fija el Real decreto de 12 de Junio de 1920 (*Diario Oficial*, número 131), hasta llegar al sueldo de 6.000 pesetas anuales (tercera categoría). Los propuestos serán examinados de las materias: «Conocimientos del Reglamento para el servicio de las obras que tiene a su cargo el Cuerpo de Ingenieros, en la parte que se refiere a documentación y práctica en el manejo de la máquina de escribir». (De entre los aspirantes se designarán cuatro suplentes, para que, en caso de que alguno de los propuestos no fuera aprobado en el examen de las materias exigidas, vayan cubriendo, por orden de preferencia, sus puestos, mediante al mismo examen, pero sin derecho a ocupar las que en lo sucesivo se produzcan.

#### Intendencia general militar

540. Celador de edificios militares en Alcalá de Henares (Madrid), con

750 pesetas anuales, casa-habitación (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Sección de personal

541. Mozo de oficio, con 2.795 pesetas anuales, mas 250 al contar diez años de servicio en la Marina y el Ejército, mas otras 250 pesetas al contar veinte años (segunda categoría). Serán preferidos los individuos pertenecientes al Ramo de Marina.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

#### Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria

545. Jardinero para los edificios dependientes de dicho Departamento, con 2.000 pesetas anuales (1.ª categoría). Acreditar poseer conocimientos de jardinería.

546. Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado, con 1.500 pesetas anuales (1.ª categoría).

#### Diputación Provincial de Madrid

1.021. Peón caminero, con 1.460 pesetas anuales (1.ª categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

#### Juzgado municipal del distrito de la Latina, de Madrid

1.022. Dos Alguaciles sin sueldo, derechos de Arancel (2.ª categoría).

#### Ayuntamiento de Madrid

1.023. Guardia de Policía urbana de Caballería, con 8,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad, acreditar tener 1,670 metros de talla como minimum y haber servido en Cuerpo montado.

1.024. Seis Guardias de Policía urbana de Infantería, con ocho pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar tener 1,670 metros de talla como minimum.

1.025. Dos Vigilantes de tercera de Inspección sanitaria, con siete pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cincuenta años de edad.

1.026. Dos Obreros suplentes del ramo de Alcantarillas, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.027. Peón suelto del Ensanche (aguas potables y residuarias), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.028. Vigilante de evacuatorios, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad.

1.029. Guarda de la Dehesa de la Villa, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años y depositar 100 pesetas para uniforme.

1.030. Oficial pintor, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer el oficio.

1.031. Mozo del Depósito del cementerio, con 6,25 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.031 bis. Romanero de Mercados, con 2.500 pesetas anuales (segunda categoría).

1.032. Dos Celadores de segunda clase de Mercados, con 2.500 pesetas anuales cada uno (tercera categoría).

1.033. Desinfectador, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.034. Cuatro Peones de Vías públicas del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.035. Dos Camineros del Ensanche, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.036. Dos operarios de limpieza, con 6,50 pesetas diarias cada uno (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

1.037. Operario electricista, con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar poseer el oficio.

1.038. Peón del horno de incineración (Servicio de limpieza), con 6,50 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad.

1.039. Tres aspirantes a Chófer (Servicio de limpieza), sin sueldo (primera categoría). No exceder de cuarenta años de edad y acreditar poseer el carnet de conductor con la antigüedad mínima de dos años y de haber conducido en esta Corte igual tiempo.

1.040. Capataz de la Necrópolis, con 10 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años de edad y acreditar saber cubrir.

1.041.—Chapista (Servicio de limpiezas), con 10 pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad y acreditar poseer el oficio.

#### Ayuntamiento de Cenicientos

1.042. Dos guardas jurados de campo, con 2,50 pesetas diarias (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Campo Lugar

1.043. Dos Guardas a pie, con 912,50 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Getafe

1.044. Dos Serenos (suplentes), con cinco pesetas diarias (primera categoría). Cobrarán sueldo solamente las noches que presten servicio, con derecho a ocuparlas en propiedad por corrida de escala.

#### Ayuntamiento de Griñón

1.045. Alguacil-portero, con 365 pesetas anuales (primera categoría). Encargado de dar cuerda al reloj de la villa.

#### Ayuntamiento de Pezuela de las Torres

1.046. Guarda de campo, con 931 pesetas anuales (primera categoría). Obligación de trabajar en las vías públicas cuando se le ordene.

#### Ayuntamiento de Valdeavero

1.047. Obrero para reparación de calles y caminos, con 638,75 pesetas anuales (primera categoría).

1.048. Alguacil, con 273,75 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Vicálvaro

1.049. Sereno de la barriada de Ventas, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

1.050. Sereno de la barriada de Pueblo Nuevo, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

#### Ayuntamiento de Villaverde de Madrid

1.051. Sereno, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

#### INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

#### Condiciones generales para solicitar destinos

1.ª Ser mayor de veinticinco años.  
2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un mínimo de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por Reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del Reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses, por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

*Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos*

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

*Para los de servicio activo.*— Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo, y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el Reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

*Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.*— Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta Calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta Calificadora.

*Para los que no estén en servicio activo y no residan en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.*— Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado,

sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad, si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

*Licenciados absolutos y retirados.*— Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas

en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta Calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

*Forma de solicitar destinos*

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

Timbre correspondiente

DESTINOS PUBLICOS CONCURSO DEL MES DE .....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar....  
Segundo apellido..... }

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, número ....., y domiciliado en ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue ..... (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.

Fecha y firma

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursará sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los licitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

*Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.*— Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

*Inutilizados.*— Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

*Certificado de suficiencia.*— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

*Talla.*— Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certifi-

cado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

*Para otros certificados.*— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por el Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

*Advertencias generales*

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
  - 1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
  - 2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de Abril, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo mes para los que residen fuera.
  - 3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.
  - 2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

Madrid, 28 de Marzo de 1927 — El General Presidente, José Villalba.

**Gobierno Civil**

*Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 37

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo (establo de D. Vicente Navarro), que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(Núm. 760)

CIRCULAR NÚMERO 38

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía, en el término municipal de Carabanchel Bajo (establo de D. Nicolás Martínez), que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de Marzo de 1927.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(Núm. 761)

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

*Sección Provincial de presupuestos municipales*

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a los trabajos estadísticos interesados por la Superioridad, se hace necesario tener a la vista los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia, cuya remisión a esta Delegación de Hacienda les impone, además, los artículos 301 y 302 del Estatuto municipal vigente.

Son actualmente varios los Municipios que no han dado cumplimiento a este servicio en el ejercicio presente, lo cual demuestra excesiva falta de celo en el cumplimiento de sus deberes, aparte de la responsabilidad en que pudieren incurrir por no tener en esta fecha, cuando han transcurrido ya varios meses del ejercicio econó-

mico, debidamente aprobada y sancionada, la ley económica a que han de ajustarse. Además, el incumplimiento de este servicio puede ser causa de graves perjuicios para los intereses de su vecindario, intereses que la Ley pone a cargo de tales Corporaciones municipales.

A esos Ayuntamientos incursos en la citada omisión, se les conmina para que, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta circular, remitan el relacionado presupuesto, integrado con la documentación que se tiene prevenido en las circulares de esta dependencia de 16 de Julio de 1926 (BOLETÍN OFICIAL de 2 de Agosto siguiente) y 30 de Diciembre del mismo año (BOLETÍN OFICIAL de 8 de Enero de 1927).

Además del cumplimiento de la obligación anteriormente citada, deberán tales Ayuntamientos dirigir, en plazo de tercero día, a esta Sección Provincial de presupuestos municipales (calle de Fomento, 2), oficio expresando por cuál de los tres sistemas autorizados por las recientes disposiciones optan al efecto de sus presupuestos, remitiendo certificación del acuerdo municipal en que se tome tal resolución y explicación del estado en que se encuentre la tramitación del expediente respectivo, indicando los motivos de no haber cumplido hasta la fecha el servicio en cuestión; bien entendido que, de no hacerlo así, me veré precisado, por esta nueva falta, a proceder al nombramiento de comisionado para la remisión y entrega del servicio de que se trata, sin perjuicio todo ello de exigir a los Alcaldes, Corporaciones y demás funcionarios las responsabilidades a que hubiere lugar por su negligencia manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones de su cargo.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

El Delegado de Hacienda,  
Antonio Ruiz de Castañeda  
(Núm. 765)

## COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

### Oposiciones a Notarías determinadas

Lista formada conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento del Notariado vigente, con los señores solicitantes declarados admitidos para tomar parte en las expresadas oposiciones:

Don José Luis Martínez de Mata

- » Jaime Chillida Nés
- » Ramón Risueño Catalán
- » Mariano Esteban y Romero
- » Francisco de la Iglesia León
- » Ignacio de Guerra y Palacios
- » Ricardo de Guillerna Cordero
- » Federico Miró Calat
- » Felicísimo de Castro Santos
- » Antonio Marín Monroy
- » José Cruz Quílez Muñoz
- » Justo Blasco Oller
- » Andrés González Pérez
- » Mariano Rodríguez Gutiérrez
- » Rosendo Ferrán Pérez
- » Eulalio Sánchez Martín
- » Luis Hernández González
- » Joaquín Delgado Roig
- » Santos Arias Martín
- » Marino Baquero Rabanal
- » Federico Cíbrían Miegimolle
- » Sergio Gutiérrez Fernández
- » Francisco Sánchez Pérez
- » Germán Hernández Losada
- » Fernando Hernández Agero y Arenas
- » Rómulo Lostal y Falcón
- » Andrés Felipe Pastor
- » Francisco Campos Aravaca
- » Manuel Corcuera Velasco

Don Francisco Sanz Espinosa

- » Juan David García
- » Carlos Navarro Gilabert
- » José Delgado y de Bárbara
- » Joaquín Muñoz Casillas
- » José María Quílez Sanz
- » Aurelio Rodríguez García
- » Luis Sierra Bermejo
- » Diego Soldevilla Guzmán
- » Francisco Aponte Ferrer
- » Félix Espeso González
- » Manuel Lluçia y Roca
- » José Riera y Aisa
- » Manuel de la Campa Valdés
- » Luis Alvarez Uribarri
- » Rodrigo Molina Pérez
- » Florencio Porpeta Clérigo
- » Florindo Miguel Arenas
- » José Spiellberg y Horno
- » Jesús José Celaya Jaime
- » Juan Pablo Barrero Noval
- » Enrique de Leyva y Suárez
- » Raimundo Fernández Cuesta y Merelo
- » Pedro Bilbao Gavete
- » Gabino Uribarri Mateos
- » Benjamín Escalonilla y Figueroa
- » Carlos Montalbán y García Noblejas
- » Manuel Gónez García
- » Luis Avila Pla
- » Lorenzo Pascual Hernández
- » Juan Zabaleta Corta
- » Anastasio Herrero Muro
- » José Moreno Sañudo
- » Luis Fornies Pallarés
- » Angel de Landa y Medialdea
- » Francisco de Urquia y García Junco
- » José María Pernil Márquez
- » Cipriano Remedios Iñigo
- » Ramiro Themudo Hurtado
- » José María Martínez de Ercilla
- » Francisco Antonio Gerardo Díaz Méndez
- » Perfecto Conde Carballo
- » Bartolomé Cabrera Bertomeu
- » Francisco González Ruiz
- » Amador del Pozo Rodríguez
- » Fermín Vaz Sedano
- » Ignacio de Valenzuela y Urzaiz
- » Luis Fernández-Cid Sotelo
- » Félix A. Santillano y Salgado
- » Faustino Malo Collado
- » Agustín García Fernández
- » Ramón Rianza Martínez-Osorio
- » José González Palomino
- » Carlos Brioso y Sánchez-Guzmán
- » Antonio Torres Carranza
- » Joaquín de Rón Pardo
- » José Antonio Obieta y Ozamiz
- » Luis Casanueva y Usera
- » Miguel Suárez Cobo
- » Fernando Moreno Ortega
- » Enrique Tauler Rodríguez
- » Pelayo Fernández Yela
- » Marcelino Crespo y Crespo
- » Luis Cuéllar y López
- » Godofredo Gómez Mingot
- » Miguel Guelbenzu Romano
- » Isidoro Aurelio Fernández Anadón
- » José Antonio Oliván Osés
- » José Luis Díez Pastor
- » Agapito Lorenzo González
- » Camilo González Maciá
- » José Gaos Berea
- » Agustín Castarlenas Ricart
- » José Taverner Medina
- » Felipe Ortega Pereda-Velasco
- » José Cayetano Ramírez y Gómez de la Mata
- » Rafael Rodríguez Ruiz
- » Rafael Soler Porrua
- » José Pérez Pascual
- » Francisco de Asís Escribano Bueno
- » Publio López Fentanes
- » Modesto Ullán Rodríguez
- » José Manuel de la Torre y García Rendueles
- » Enrique Sánchez Oliva
- » Manuel Mestres Araguas
- » Ricardo Lizcano Barco

Don Agustín Fernández Boixader

- » Ramón Alvarez Serrano
- » Eduardo López Palop
- » Gustavo Santos Giraldo
- » Francisco Marcos Pelayo
- » Fernando Fernández Sabater
- » Jesús Iribas Aoiz
- » Camilo González Martín
- » Emiliano Toranzo Toranzo
- » Felipe González García
- » Luis Domínguez Gomara
- » Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez
- » Rafael Carmelo Garrido Gómez
- » José Novel Bardaji
- » Daniel Cano Cantallops
- » Damián Galmés Nadal
- » José Morón e Ibáñez
- » Sebastián Torres Cladera
- » Gabriel Subias Felin
- » Andrés Alpañés Valdivieso
- » José Vela y Bajo
- » Francisco Durá Domenech
- » Eduando Canencia Gómez
- » Generoso Peire Zoco
- » Gonzalo Martínez Pardo Martín
- » Ramón Campoy Irigoyen
- » Luis Ramos Gómez
- » José Vélez Garrido
- » Manuel Ongay Sarde
- » Arturo Pérez Mulet
- » Félix Mariano Arias y Martínez Vivó
- » José Bergés y Castellá
- » Julián Moro Pérez
- » Tomás Dacal Hernández
- » Estanislao de Iglesia Huerta
- » Angel de Gorostiaga y Goitisoló
- » Joaquín Ortiz Yartó
- » Francisco Leonarte Rivera
- » Juan Nepomuceno Tirado Vallejo
- » Francisco Jiménez González
- » José Pérez Jofre de Villegas
- » Gregorio Escobar Rodríguez
- » Daniel Agustín Pérez
- » Joaquín Gil de Vergara y de Leyva
- » Pedro Taracena y Taracena
- » José María de Prada y Fernández Mesones
- » Jacinto Huelves Trapote
- » José Lino Sánchez
- » Angel de la Torre y del Cerro
- » Pablo Gerardo Ortiz Cicuéndez y Sepúlveda
- » Rafael Martínez Bernabeu
- » Rafael Enriquez de Salamanca y Danvila
- » Angel Aguiar García
- » Severino Salgado Calvo
- » Ramón V. Peñalver Sáinz
- » Rafael María Cabanillas Rodríguez
- » Nicolás González Regueral y Montero de Espinosa
- » Crescenciano Aguado Merino
- » Félix Templado Martínez
- » Victoriano Rosado y Gonzalo
- » Florencio Velasco Márquez
- » Pablo Quintanilla Pérez
- » Eduardo Salamanca Caro
- » Víctor Sánchez García
- » Manuel Camacho Beneytez
- » Antonio Sánchez Santillana y Fernández Toribio
- » Joaquín Martín y Simón
- » Alfonso Revuelta y Sáinz Pardo
- » José del Castillo y Vergara
- » Emilio Lassala Suquillvide
- » Manuel García Mayor
- » Pedro Alvarez Osuna
- » Paulino Verdú Verdú
- » Valeriano de Castro y Santos
- » Mauricio Fernández Cuevas Martín
- » Juan de la Matta Ortigosa
- » Plácido Santamaría y Luis de Redin
- » Pedro Morgado Rosado
- » Diego Sirvent García
- » Celedonio de Barrera y de la Cabareda
- » José María Foncillas y Loscer-tales
- » Emilio de Villa Inguanzo

Don Ignacio Martín de los Ríos Alguacil

- » Antonio Sauras Fernández
- » Félix Wanguermert Lobón
- » José Abaira López
- » Leovigildo Otaegui e Iceta
- » Luis Hoyos Ruiz
- » José María Herrera Alonso
- » Ramón Ruiz de Villa y Pérez Carral
- » José Villegas de Gardoqui
- » Pedro Luis Gallo Zubieta
- » Alberto Grané Lastrada
- » Manuel Arteaga Alba
- » José Castelló Gómez Trevijano
- » Mannel González Rodríguez
- » Francisco Gutiérrez Carrera
- » Manuel Jiménez Zapatel
- » Diego de la Moneda y Frías
- » Desiderio Toranzo Toranzo
- » Antonio García Martínez
- » Joaquín Delclós Balbey
- » José María Hortelano Varona
- » Fernando Hernández Jordán
- » Fernando Costilla Piñal
- » Luis Cortazar de la Fuente
- » José Sassot Rodríguez
- » Gabriel Ignacio Llobera Amer
- » Gonzalo Conejos Ferrández
- » Juan Alonso Villalobos Solorzano
- » José Albendea Fontela
- » Pedro Bañón Pascual
- » Enrique Madrona Hechavarria
- » José María Faura Ubach
- » Joaquín Antuño Montoto
- » Santiago J. Montoya Viana
- » Felipe Arjona Sanz
- » Federico Rodríguez del Real
- » Joaquín Ibancos Blasco
- » José Jiménez Rueda
- » Germán Pérez Olivares
- » Ernesto Pérez Martínez
- » Joaquín Gil Marraco
- » Carlos Pando Múniz
- » Francisco Huarte Mendicoa y Vidaurre
- » Pedro Joaquín Soler Bastero
- » Juan Castrillo Santos
- » Octavio Castrillo Santos
- » Enrique Montoya e Inza
- » Francisco Blay Velasco
- » Rafael Bonet y Galán
- » Luis Rodríguez de Llano y Sánchez
- » Florencio Antón Moreno
- » Francisco Gómez de Mercado
- » Agustín Alvarez Cienfuegos
- » Blas Alfredo Marco Guillaume
- » Ramón Gayá Massot
- » Victoriano González de Buitrago y Sánchez
- » Roberto García Isidro
- » Manuel Morales Dary
- » Enrique Molina Ravello
- » Alberto de Pereda y Segura
- » Amancio Blanco Díez
- » Fulgencio Echaide y Aguinaga
- » Isauro Pardo y Pardo
- » Juan Miguel Moreno Lagua
- » Joaquín Enrique Pérez Real
- » Alfredo Olabarria Bragado
- » Miguel Blasco Zabay
- » José Folch y Vernet
- » Antonio Jalón y Semprún
- » José Villén Eciija
- » Pedro Almagro Smith
- » Manuel Cortés Aguiló
- » Eduardo Vicenti Bravo
- » Jesús Morales Salomón

Madrid, 4 de Abril de 1927.

El Decano,  
Mateo Azpeitia  
(A. - 432)

## Tribunal Económico-Administrativo Central

En el recurso de alzada interpuesto ante este Tribunal Económico Administrativo Central por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de esta

provincia de 11 de Junio de 1926, recaído en el expediente de liquidación de intereses de demora por débitos del 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, se ha dictado, en sesión de 29 de Marzo del año actual, acuerdo por el que se modifica el fallo apelado, declarando en su lugar prescritos los intereses devengados con anterioridad al 13 de Octubre de 1919, y que se liquiden y exijan los devengos desde entonces hasta el 24 de Septiembre de 1920, fecha en que el Ayuntamiento ingresó las 251.631,43 pesetas que adeudaba desde fin de Diciembre de 1913.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en el artículo 38 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924

Madrid, 30 de Marzo de 1927.

El Presidente,  
Enrique Vidal

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Alejo García Avila, contra don Fernando Samaniego Fernández, don Virgilio Martín Aguilera, D. Baldomero Coronel Naranjo, D. Mariano Valverde García y el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, sobre reclamación por accidente del trabajo, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Febrero de 1927.—El señor don Fernando Abarrátegui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como de mandante, Alejo García Avila, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, y de la otra, y como demandados, D. Baldomero Coronel Naranjo, mayor de edad y vecino de Hoyo de Manzanares; D. Mariano Valverde García, también mayor de edad y vecino del mismo pueblo, y D. Virgilio Martín Aguilera, D. Fernando Samaniego Fernández, de esta vecindad, y el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, habiéndose celebrado el juicio en ausencia de estos tres últimos, sobre reclamación por accidente del trabajo,

*Fallo*

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Fernando Samaniego Fernández, D. Virgilio Martín Aguilera, D. Baldomero Coronel Naranjo y D. Mariano Valverde y García, a que, mancomunada y solidariamente, abonen al actor, Alejo García y Avila, la cantidad de 2.770,05 pesetas, importe de un año de salario computado en la forma legal, en concepto de indemnización por la incapacidad parcial permanente resultante del accidente del trabajo que sufrió, y la de 1.385,02 pesetas, mitad de dicha indemnización, por la carencia de los elementos o mecanismos protectores prevenidos, condenando subsidiariamente, y para el caso de insolvencia de expresados demandados, al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares al pago de expresadas responsabilidades; todo sin perjuicio del derecho que a los demandados Sres. Martín, Coronel y Valverde pudieran a tenor del contrato afirmado por la pregunta octava del veredicto para repetir donde y como procediere contra el otro

demandado Sr. Samaniego. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de la Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Y al ser firme, remitase al Consejo del Trabajo la certificación prevenida. Así lo sentencio y firmo. Fernando Abarrátegui.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a los demandados D. Fernando Samaniego Fernández y D. Virgilio Martín Aguilera, expido la presente, que firmo en Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
(Núm. 817) (C.—122)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Provincial de Madrid**

Procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se sigue causa a instancia de D. Melitón Carrasco Rojas, contra D. José María Millán Rodríguez, por el delito de lesiones por imprudencia, en la que, por providencia de 28 de Febrero próximo pasado, la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, ha acordado se haga saber, por edictos en los periódicos oficiales, al actor D. Melitón Carrasco Rojas, que si en término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de los edictos no compareciere en este Tribunal a manifestar si se ratifica o no en el contenido del escrito de su defensa y representación, se le tendrá por desistido y apartado de las acciones que venia ejercitando en esta causa, y continuará el curso de la misma con la sola intervención del Ministerio Fiscal como parte acusadora.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a D. Melitón Carrasco Rojas, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 1 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(Núm. 652) (B.—412)

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en los autos sobre interdicto de adquirir, promovidos por D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, se ha dictado el siguiente

*Auto:*

Juez, D. Luis de Blas y Ribera.—Madrid, veintuno de Marzo de mil novecientos veintisiete. Los anteriores exhorto y escrito únanse al expediente de su razón; y

Resultando que por el Procurador D. Fernando Varela de la Mora, a nombre y con poder del excelentísimo señor don Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Miraflores y de Casa Pontejos, se acudió al Juzgado con escrito de treinta de Noviembre del año último, que correspondió a este del Congreso, formulando demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que se dirán, exponiendo al efecto como hechos que el Patronato de legos fundado por don Mateo Clemente en su testamento de

quinze de Diciembre de mil seiscientos setenta y ocho, lo fué llamando para disfrutarlo a diferentes personas, como cabeza de línea, a fin de que, extinguidas las unas, pasase a las otras, teniendo preferencia dentro de cada línea los varones sobre las hembras, pero sin que éstas quedasen excluidas por falta de aquéllos; que constitúan en su origen el capital del Patronato: un juro situado en los servicios y montazgo de los grandes del Reino, cuyo importe líquido se valuó y trató en trece mil cuatrocientos sesenta y siete reales y veinticuatro maravedises; cinco mil quinientos reales de un censo de mil ducados de principal, impuesto sobre unas casas sitas en la calle de Leganitos, de esta Corte; noventa y un mil treinta y dos reales y diez maravedises de vellón de principal, puestas en especie de dinero en la Diputación, de los cinco gremios mayores, con réditos de 2'5 por 100 al año, cuyo capital, sufridas las modificaciones propias de esta clase de censos y valores, y por efecto de las conversiones del de los cinco gremios, estaba hoy constituido en una inscripción equivalente al mismo en acciones del Banco de España, sucesor del antiguo de San Carlos: que, disfrutado el Patronato por las personas a quienes en diferentes épocas correspondió, habían sido sus últimos poseedores la excelentísima señora doña Carolina de Pando y Moñino, su hijo el excelentísimo señor don Honorio Samaniego y Pando, y a la muerte de éste, por no dejar sucesión, su hermana la excelentísima señora doña Genoveva Samaniego y Pando, la cual lo disfrutó hasta su fallecimiento, sin encontrar en la posesión del Patronato contradicción alguna y sin que desde el óbito de dicha señora, vacante el desempeño de la fundación, poseyera nadie a título de dueño ni de usufructuario los expresados bienes: que según los llamamientos establecidos para la fundación, en que tienen preferencia los varones por orden regular, muerta la excelentísima señora doña Genoveva Samaniego y Pando, y antes que ella su primogénito D. Pedro Alvarez de Toledo y Samaniego, éste último sin dejar sucesión, correspondía el Patronato al hermano de éste e hijo de aquélla, el solicitante, por ser el mayor de los hijos varones que sobrevivía a la última poseedora, y con cita de las disposiciones que estimó aplicables, terminó suplicando que teniendo por presentado dicho escrito con el indicado poder testimonio del testamento, otorgado en tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario D. José García Lastra, por doña Genoveva Samaniego y Pando; otro testimonio comprensivo de la certificación del Registro de actos de última voluntad referente a la misma señora, y de otro testamento otorgado por la misma, protocolado en ocho de Marzo del año último, así como las certificaciones de defunción de la expresada señora y del excelentísimo señor don Pedro Alvarez de Toledo y Samaniego, se tuviese por interpuesto el interdicto de adquirir la posesión de los bienes mencionados, se admitiese la información de testigos que ofrecía y, en méritos de todo, se acordase que se confiriera al excelentísimo señor don Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de los bienes que comprende el capital del Patronato de legos fundado por D. Mateo Clemente, y hecho ésto, se acordase lo demás que procediera, y por otro sí interesó que, como antecedentes necesarios, se expidiesen los oportunos exhortos para aportar testimonios de las resoluciones ju-

diciales, por virtud de las cuales se amparó en los bienes del Patronato a los anteriores poseedores:

Resultando que tenido por parte en la representación dicha el Procurador señor Varela, se acordó recibir la sumaria información ofrecida, lo que tuvo lugar en el día y hora señalado, siendo examinados como testigos don Anselmo Valenzuela Torres, D. Pedro Ruiz Gómez y D. Prudencio García Valdés, mayores de edad y de esta vecindad, quienes, y por el trato que manifestaron tener con la familia, afirmaron ser cierto y constarles que los bienes de que se trata no estaban poseídos por nadie a título de dueño ni usufructuario, y que la última poseedora había sido la excelentísima señora doña Genoveva Samaniego y Pando, Marquesa de Miraflores y otros títulos, habiéndose aportado, además, testimonio del auto dictado por el Juzgado de igual clase del distrito del Centro de esta Corte en nueve de Mayo de mil novecientos diecinueve, y por el que se otorgó la posesión de repetidos bienes a la doña Genoveva Samaniego, así como de los pronunciados por el Juzgado del distrito del Hospicio en diecinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos y en catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, por el primero de los cuales se otorgó dicha posesión a la excelentísima señora Marquesa de Miraflores y por el segundo se amparó al excelentísimo señor don Honorio Samaniego y Pando, Marqués de Miraflores, en la misma posesión que obtuvo por auto del mismo Juzgado de diecinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres:

Considerando que en este expediente aparecen cumplidos los requisitos que para los de su clase establecen los artículos mil seiscientos treinta y tres a mil seiscientos treinta y seis del Código Civil y justificado, tanto por los documentos presentados como por la información recibida, que los bienes cuya posesión se reclama no están poseídos por nadie a título de dueño ni usufructuario, procede su otorgamiento.—S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que debía otorgar y otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, al excelentísimo señor D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Miraflores y de Casa Pontejos, la posesión de los bienes que constituyen la fundación del Patronato de legos de D. Mateo Clemente, a que estos autos se refieren; y luego sea firme este auto, expidase el oportuno testimonio del mismo si se solicita.—Lo mando y firma S. S., doy fe.—Luis de Blas y Ribera.—Ante mí, Roque Novella.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Luis de Blas  
(A.—434)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Santiago Ballesteros, en nombre de D. Eduardo Castro García Patón, contra doña Concepción Alvaro Valcárcel, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera: una turbina, motores, molinos, norias, bombas, máquinas, otra turbina más pequeña, caldera, prensas, guillotina, ventiladores,

transportadores, instalación eléctrica y demás efectos que comprende la relación del perito y que se encuentran en la fábrica de papel sita en el pueblo de Pelegrina (Guadalajara), tasados en la cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve del actual, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado dicho veinticinco por ciento; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, dos de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—430)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue doña Concepción Sanz Pastor, contra D. Miguel G. Tomey, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes bienes muebles de comedor y despacho, tasados en la suma de dos mil cuatrocientas diez pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de los corrientes, a las doce, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los referidos bienes se encuentran en poder del propio demandado D. Miguel G. Tomey, como depositario, domiciliado en la calle de O'Donnell, veintiuno, primero derecha.

Dado en Madrid, a primero de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(A.—436)

#### HOSPICIO

López Morales (Juan), de treinta y seis años en 1922, casado, ebanista, domiciliado últimamente en la calle de las Virtudes, número 4, tienda, comparecerá el día 22 del actual, a las diez de la mañana, ante la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, Relatoría de D. Ramón Alvarez Valdés, para que asista como testigo al juicio oral, en causa por estafa, contra Enrique Arandilla Se illa, instruida por el Juzgado del Hospicio, bajo el número 127 de 1924, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina.

Madrid, 12 de Marzo de 1927.

El Secretario,

José María de Antonio

(B.—392)

#### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por D. León Guerre Henri, contra D. Emilio Rances, Marqués de Casa Laiglesia, sobre pago de 6.000 pesetas, importe de un pagaré suscrito en 7 de Diciembre de 1918, de la que se ha conferido traslado al demandado y en su consecuencia por segunda vez emplazo con esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, al D. Emilio Rances, Marqués de Casa Laiglesia, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y dándose por contestada la demanda por su parte, continuará el juicio notificándosele en los Estrados las providencias que recaigan.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Esteban Unzueta

(C.—121)

#### HELLIN

Don Salvador Perepérez Boquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace saber que el Procurador D. José María Espinosa López, a nombre y con poder bastante de D. José María Parras Sánchez, comerciante, y vecino de Tobarra, ha presentado en este Juzgado escrito solicitando se declare a su representado en estado de suspensión de pagos, acompañando los documentos y libros que exige la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós, y por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, mandando darle publicidad por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, con los demás pronunciamientos inherentes a esta clase de resoluciones.

Dado en Hellín, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan Claramonte

Salvador Perepérez

(A.—431)

#### Juzgados municipales

##### PALACIO

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil, seguido por D. Antonio Pueche Ramos, contra D. Vicente Núñez Cubas, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una máquina de cinta para aserrar, de setenta y cinco centímetros, marca «Carlos Dal Ré», tasada en novecientas pesetas y depositada en poder del demandado, domiciliado en la calle de Pedro Fernández Labrada, número ocho. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sita en la calle del Tutor, veintisiete, el día trece del actual, a las doce horas; previniéndose a los licitadores: que el tipo de subasta es el de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento del avalúo.

Dado en Madrid, a dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Se-

cretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º—El Juez municipal, José Valverde Sellado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a dos de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Angel Jorro

(A.—438)

Por el presente que se expide en méritos de juicio verbal civil instado por el Procurador D. Félix Alonso Serna, apoderado de la Compañía de Seguros «La Urbana y El Sena», contra doña Josefa Pacheco y Cerdo de Tejada, viuda del señor Conde de Burnay, y contra los hijos de ambos y herederos de éste, Josefa, asistida de su esposo, si fuere casada; Alfonso, Jorge, Antonio, Carmen, Pilar y Fernando, se cita a los referidos demandados, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que el día once del actual, a las once horas y media del mismo, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sita en la calle del Tutor, número veintisiete, bajo, para celebrar el juicio verbal civil que se interesa, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos de que, si no comparecieren, proseguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a los demandados e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a uno de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Ledo. Angel Jorro

(A.—437)

#### PUENTE DE VALLECAS

En virtud de demanda de juicio verbal civil, promovido por D. Agustín Moirón y Agüera, contra José Abella y Abella, ausente en ignorado paradero, sobre elevación, a escritura pública, de la promesa de venta de una parte proindiviso que a dicho José Abella correspondía en un solar sito en la calle de Melquiades Biencinto, de este término, el señor Juez municipal del mismo, D. Eduardo Paracuellos, por su providencia de esta fecha, señaló para la celebración del juicio verbal su audiencia del día veintitrés del actual, a sus once horas, mandando se citase para tal acto al demandado, a medio de edictos, con prevención de que, si no compareciese en el día y hora señalados, sin causa justificada que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para la práctica de la citación del demandado José Abella, expido la presente, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según lo acordado, en el Puente de Vallecas, a cinco de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—435)

## Ayuntamientos

### SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 27 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en esta

Casa Consistorial la primera subasta de aprovechamiento de 80 pinos maderables, que proceden del monte de estos propios titulado «El Pinar», número 81 del Catálogo de la provincia de Avila, que cubican, aproximadamente, 600 metros, en los sitios titulados Casa Luño y Solana de Piedra Blanca, bajo el tipo de tasación de 18.000 pesetas y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la publicación de este anuncio.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta presentar, con la proposición, la cédula personal del licitador y la carta de pago de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria de este Municipio o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase 8.ª, y se podrán presentar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta media hora antes de comenzar la subasta, haciendo dichas proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, siendo desestimadas las que no aparezcan con todos los detalles mencionados.

Caso de no haber postor, se celebrará la segunda subasta, con las mismas condiciones, el día 4 de Mayo siguiente, a la misma hora.

Santa María de la Alameda, 30 de Marzo de 1927.

El Alcalde,

José García

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, referente a la subasta de 803 pinos del monte número 81 del Catálogo, sito en el término municipal de Peguerinos, de la pertenencia del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia o en la Depositaria de Fondos municipales de dicho Ayuntamiento del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 811)

(E.—155)

## SUBASTA PUBLICA

de varios lotes de muebles, libros y objetos. El día nueve, a las tres de la tarde, se subastarán ante Notario, calle Buen Suceso, cinco, estando de manifiesto los días siete y ocho, de diez a doce de la mañana, calle Mendizábal, sesenta y nueve.

(A.—433)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202